



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00123 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S NIT 900. 424.974-3 Abogado: NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE nresteban@hotmail.com celular 320 478 1496
DEMANDADO	ALFA MEDICAL S.A.S NIT 900.470.080-8
AUTO	REQUIERE GESTIONAR NUEVAMENTE NOTIFICACION

Se incorpora documentos relativos a gestión de notificación electrónica enviada a la entidad demandada.

Se requiere gestionar nuevamente la notificación del auto que libra mandamiento de pago, toda vez que, no se tiene **constancia de recibido** que de plena certeza de la fecha de entrega de la notificación a la demandada, información que se torna indispensable para el conteo de términos, garantía del derecho al debido proceso y validez de la actuación procesal, conforme lo determina el artículo 291 del Código General del Proceso.¹

Además, en la gestión de notificación, se indica de manera errónea la fecha de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago (*22 de septiembre de 2020* **siendo correcta la fecha: 11 de septiembre de 2020**)

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

3

¹ Artículo 291 Código General del Proceso: "(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos (...)”

